

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIADE ORALIDAD

Medellín, diez de julio dos mil veinte
Radicado 0500131100072020021800

Interlocutorio No.284

Admite y Reconoce Personería

Llega por reparto a este Despacho, solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO presentado por JORGE ANTONIO ROJAS DAVILA Y VIVIANA ANDREA CARDONA MORENO, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos Art.82 del C.G.P, por lo que este Juzgado,

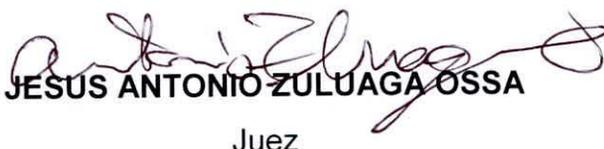
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentado por JORGE ANTONIO ROJAS DAVILA Y VIVIANA ANDREA CARDONA MORENO el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud del art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado Martín Fabián Torres Toro, con T. P No.89.687 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

